

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00372-00

De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago, como quiera que los documentos allegados como pruebas y de los cuales se pretende exigir su cumplimiento, no cumplen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto a la claridad, expresividad, exigibilidad de la obligación y que provengan del deudor tal y como se pasa a explicar:

De la aceptación de Servicios No. 1000230027, no se advierte que la demandada se obligara con el demandante a cumplir las obligaciones acá deprecadas, de dicho documento no se avista la constitución de una obligación clara expresa ni exigible a la demandada, y menos que provenga de ésta.

Debe decirse que el documento que se pretende ejecutar, si bien tiene el logo de la ejecutada, esto no la obliga en nada con la entidad ejecutante, pues es que, y en gracia de discusión, el documento no es más que una "hoja de entrada de servicios" por lo que de éste no pueden desprenderse pretensiones económicas bajo el marco de un proceso ejecutivo.

En consecuencia, no existe documento alguno que preste merito ejecutivo para las pretensiones acá invocadas, así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado por obligación de hacer.

**Notifíquese,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **4 de mayo de 2022** a la hora de las 8:00  
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

J T